

## **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, PLANTEADO POR MARE NOSTRUM, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN EL FARGUE, CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 22.680 KW EN EL NUDO EL FARGUE 66 KV (GRANADA)**

**(CFT/DE/041/22)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022.

Vista la solicitud de MARE NOSTRUM S.L.U. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 18 de febrero de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad MARE NOSTRUM, S.L.U. (en adelante MARE NOSTRUM) por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. motivado por su denegación comunicada con fecha de 18 de enero de 2022 de la solicitud de acceso para la conexión de la instalación de

**PÚBLICA**

generación de energía solar fotovoltaica denominada El Fargue, con una potencia instalada de 22.680 kW en el nudo EL FARGUE 66 kV (Granada).

El escrito de MARE NOSTRUM expone sucintamente los siguientes hechos:

- El 6 de septiembre de 2021 MARE NOSTRUM solicita a E-DISTRIBUCIÓN permiso de acceso y conexión a la red de distribución para la instalación EL FARGUE, de 22,68 MW, en el nudo FARGUE 66 kV, con afección a la red de transporte en el nudo FARGUE 220 kV.
- El 18 de enero de 2022 E-DISTRIBUCIÓN remitió comunicación denegatoria a MARE NOSTRUM de su solicitud en la que se le informaba que *“después de los estudios realizados, se ha determinado que en el punto propuesto no resulta viable para la conexión de la central, dado que no se cumplen los siguientes criterios técnicos que garantizan la seguridad y fiabilidad de la red de distribución”*. Y por lo que respecta a la aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte, se le informaba que *“La solicitud de aceptabilidad en la red de transporte ha sido suspendida por el operador del sistema debido a que la conexión de la instalación de generación en el punto propuesto, afecta a un nudo de la red incluido en concurso de capacidad de acceso...”*.
- MARE NOSTRUM alega: *“Manifiesta contradicción existente entre el contenido de la comunicación de denegación de los permisos de acceso y conexión remitidos a la Sociedad el 18 de enero de 2022 y la información publicada en la plataforma web de E-Distribución relativa a la capacidad disponible en el nudo El Fargue 66 kV”,* y que *“resulta evidente la obligación de EDistribución de ofrecer una motivación especialmente intensa en su contestación a la solicitud de acceso formulada por la Sociedad, que fundamente con el debido rigor las razones que pudieran justificar la manifiesta contradicción observada entre el contenido publicado en la plataforma web y el reflejado en la comunicación de denegación de los permisos de acceso y conexión.”*
- Señala igualmente MARE NOSTRUM: *“Tampoco se ofrece a la Sociedad información alguna relativa a la eventual posibilidad de llevar a cabo, a costa del propio promotor de las instalaciones de generación, los refuerzos necesarios en la red de distribución de la zona para eliminar la restricción de acceso.”*
- Entiende MARE NOSTRUM que *“no se aporta información referente a las diferentes alternativas estudiadas, tal y como exige el artículo 6 de la Circular 1/2021 de la CNMC, que permita corroborar con un mínimo de rigor la efectiva inexistencia de tales alternativas”*.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

**PÚBLICA**

En consecuencia, MARE NOSTRUM solicita a la CNMC se estime el conflicto y *“se obligue a E-DISTRIBUCION a emitir una respuesta debidamente motivada a la solicitud de acceso formulada por la Sociedad, respecto de la Instalación El Fargue, teniendo en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud inicial (6 de septiembre de 2021), (...) y, en caso de que se aprecie motivadamente la falta de capacidad en el punto solicitado, a ofrecer a la Sociedad propuestas alternativas de acceso o propuestas de refuerzos necesarios en la red de distribución que permitan el acceso a la red de la Instalación El Fargue. Todo ello, sin perjuicio de la suspensión de la tramitación administrativa de los permisos de acceso y conexión en tanto se resuelva el concurso de capacidad planteado en relación el nudo El Fargue 220 kV, del que es subyacente el nudo El Fargue 66 kV”*.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento.**

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 27 de abril de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a MARE NOSTRUM y E-DISTRIBUCIÓN, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a E-DISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, E-DISTRIBUCIÓN presentó escrito con fecha de entrada en el Registro de la CNMC de 12 de mayo de 2022, en el que manifiesta que:

- E-DISTRIBUCIÓN alega de forma amplia sobre el carácter informativo de las capacidades objeto de publicación,
- Igualmente realiza amplias alegaciones sobre la procedencia a su juicio de la denegación por ausencia de la capacidad de acceso solicitada, mediante amplia referencia a los resultados de su estudio individualizado de capacidad de la solicitud de acceso.
- Asimismo, rebate las alegaciones de MARE NOSTRUM señalando la imposibilidad de refuerzos viables, y en contra de lo solicitado por aquella sociedad en materia de alternativas de acceso y conexión.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

### **PÚBLICA**

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 27 de junio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

No se han recibido alegaciones de los interesados en trámite de audiencia.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

**PÚBLICA**

*a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”.* En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la publicación mensual de listados de capacidad por parte de E-DISTRIBUCIÓN**

De forma resumida, entiende MARE NOSTRUM que conforme a la información hecha pública por E-DISTRIBUCIÓN en su plataforma web, existiría capacidad más que suficiente en el nudo FARGUE 66 kV para atender su solicitud, por lo que el informe denegatorio sería manifiestamente contradictorio con la información publicada.

Sin embargo, en cuanto a la información publicada en la web de E-DISTRIBUCIÓN ha de indicarse que esta cuestión ha sido resuelta en gran medida por la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 3 de marzo de 2022 (expediente CFT/DE/179/21) a la cual nos remitimos en aras de la brevedad, por lo que debe concluirse que lo señalado por MARE NOSTRUM en este aspecto debe ser rechazado.

### **CUARTO. Sobre la improcedencia de la denegación de la solicitud de MARE NOSTRUM y sobre la necesidad de suspensión de su tramitación**

Como ya se ha señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, el 6 de septiembre de 2021 MARE NOSTRUM solicitó a E-DISTRIBUCIÓN permiso de acceso y conexión a la red de distribución para la instalación EL FARGUE, de 22,68 MW, en el nudo FARGUE 66 kV, con afección a la red de transporte en el nudo FARGUE 220 kV, y el 18 de enero de 2022 E-DISTRIBUCIÓN remitió comunicación denegatoria a MARE NOSTRUM de su solicitud.

En la comunicación denegatoria de E-DISTRIBUCIÓN se le informaba que *“después de los estudios realizados, se ha determinado que en el punto propuesto no resulta viable para la conexión de la central, dado que no se cumplen los siguientes criterios técnicos que garantizan la seguridad y fiabilidad de la red de distribución”.*

#### **PÚBLICA**

Nótese que la instalación promovida por MARE NOSTRUM tiene una potencia solicitada de 22.680 kW, por lo que resulta preceptivo recabar de REE el correspondiente informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte.

En relación con esta circunstancia, señala precisamente E-DISTRIBUCIÓN en su comunicación denegatoria de acceso que *“La solicitud de aceptabilidad en la red de transporte ha sido suspendida por el operador del sistema debido a que la conexión de la instalación de generación en el punto propuesto, afecta a un nudo de la red incluido en concurso de capacidad de acceso...”*.

En efecto, el 15 de octubre de 2021 REE comunica a E-DISTRIBUCIÓN (véase folio 69 del expediente) que el nudo de la red de transporte El Fargue 220 kV, del que es subyacente el nudo El Fargue 66 kV, ha sido reservado a concurso de capacidad de acceso, en los términos del artículo 18 del Real Decreto 1183/2020, y de ello deriva REE como consecuencia que procede a suspender la tramitación del informe de aceptabilidad solicitado por E-DISTRIBUCIÓN con referencia GEND-06492-21 correspondiente a la solicitud de MARE NOSTRUM.

La actuación de REE resulta correcta atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1, relativo al “Procedimiento para la celebración de concursos”, del Real Decreto 1183/2020, que dispone que:

*“El operador del sistema no podrá otorgar capacidad de acceso por aplicación del criterio de prelación temporal recogido en el artículo 7 por la capacidad disponible o que se libere por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 18.2 en el mes en que esta sea liberada.*

*Quando un nudo cumpla las condiciones a las que se refiere el artículo 18.2, el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7, y no emitirá informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo.*

*La no emisión de los informes de aceptabilidad a los que se refiere el párrafo anterior tendrá como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes*

Con arreglo al último párrafo citado, la suspensión de la tramitación de los informes de aceptabilidad conlleva igualmente la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión condicionados a la emisión de dichos informes, y en el caso del presente conflicto, debe llevar a la suspensión por E-DISTRIBUCIÓN del procedimiento

**PÚBLICA**

de acceso tramitado ante dicha distribuidora de la misma solicitud de acceso cuyo informe de aceptabilidad ha sido ya suspendido por REE.

Por ello, sin necesidad de entrar a valorar el análisis de capacidad del estudio individualizado realizado por E-DISTRIBUCIÓN respecto de la instalación promovida por MARE NOSTRUM que ha conducido a su denegación ni el resto de alegaciones expresadas por MARE NOSTRUM, hay que concluir que, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 citado, E-DISTRIBUCIÓN debería haber procedido a la suspensión de la tramitación de la referida solicitud teniendo en cuenta que el nudo de transporte EL FARGUE 220 kV ha sido objeto de reserva a concurso.

Ello conduce a la estimación parcial del presente conflicto, en el sentido de anular la denegación y dejar en suspenso la resolución del procedimiento de acceso y conexión hasta que no se emita el correspondiente informe de aceptabilidad.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**PRIMERO.** Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución, propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., planteado por MARE NOSTRUM, S.L.U., en relación con la denegación de acceso para su instalación EL FARGUE, de 22.680 KW a la red de distribución subyacente del nudo de transporte EL FARGUE 220 kV.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la resolución denegatoria del acceso para MARE NOSTRUM notificada por E-DISTRIBUCIÓN en fecha de 18 de enero de 2022, procediendo a la retroacción de actuaciones hasta el momento previo al estudio individualizado de capacidad, y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se resuelva el concurso de capacidad del nudo de la red de transporte EL FARGUE 220, y se determine si con posterioridad a ese momento existe o no capacidad disponible para atender dicha solicitud de acceso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

MARE NOSTRUM, S.L.U.  
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo

**PÚBLICA**

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**